



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-031650

Lima, 19 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01826-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2385-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LAS ÁGUILAS
UBICACIÓN : DISTRITO DE OCUVIRI, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI del 27 de setiembre de 2018, la Resolución Directoral N° 01004-2019-OEFA/DFAI del 12 de julio de 2019, y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI del 27 de setiembre de 2018², notificada el 04 de octubre de 2018³ (en adelante, la **Resolución Directoral - I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos en adelante, **DFAI**), del Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Consortio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.** (en adelante, administrado), por la comisión de las infracciones a la normativa ambiental indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral-I y dispuso en el artículo 3° el cumplimiento de las medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	El administrado no revistió con concreto armado los canales de coronación de los depósitos de desmontes N° 1 y N° 2, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá acreditar que limpió de sedimentos y adecuó la estructura de los canales de coronación de los depósitos de desmontes N° 1 y 2, para después revestirlos con concreto armado acorde con lo establecido en el EIAE Las Águilas.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	- En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI un informe que detalle las acciones implementadas, donde se presenten los

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20101250572.

² Folios 304 al 319 del expediente N° 2385-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, expediente)

³ Folio 322 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
		(Medida Correctiva N° 1)		medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con las coordenadas UTM WGS84, así como las memorias técnicas de los canales de coronación a adecuar y revestir.
2	El administrado no realizó una adecuada disposición de los residuos sólidos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá acreditar la adecuada disposición de los residuos peligrosos en un ambiente con loza de concreto, así como medidas de contingencia ante probables derrames. (Medida Correctiva N° 2)	En un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	- En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI un informe técnico que detalle las acciones implementadas, donde se presenten los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con las coordenadas UTM WGS84.
3	El administrado excedió los límites máximos permisibles para la descarga de efluentes mineros-metalúrgicos, respecto del parámetro Cadmio total en el punto de control PME-02A.	El administrado deberá acreditar la implementación de las medidas de optimización del sistema de tratamiento de las aguas industriales provenientes de la bocamina nivel 4330, de tal manera que en el punto de monitoreo PME-02A cumpla con los LMP respecto del parámetro cadmio total, dispuesto en la norma vigente. (Medida Correctiva N° 3)	Cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el titular minero deberá presentar un informe técnico donde describa: (i) el detalle de las acciones implementadas para el cumplimiento de los LMP respecto del parámetro cadmio total, (ii) medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84, que evidencien todas las acciones que el titular minero realizó para efectos de no exceder el parámetro cadmio total ⁴ , (iii) resultados de los monitoreos realizados en el efluente minero de la bocamina nivel 4330 antes de entrar al tratamiento y en el punto

4

El Informe Técnico deberá estar debidamente firmado y con sello de profesional responsable de la implementación de las medidas optimización del sistema de tratamiento de las aguas industriales provenientes de la Bocamina Nivel 4330.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
				de control PME-02A (después de su tratamiento), luego de la implementación de las medidas de optimización. - Los resultados de monitoreos deberán ser acompañados por los informes de ensayo respectivos.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas SFEM/DFAI

2. Por Resolución Directoral N° 01004-2019-OEFA/DFAI del 12 de julio de 2019⁵ (en adelante, **Resolución Directoral - II**), notificada el 22 de julio de 2019⁶, la DFAI del OEFA, resolvió, entre otros, declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador, por lo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 70.545 UIT (setenta con 545/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
3. El 25 de setiembre de 2019, con escrito de Registro N° 2019-E01-091608⁷, el administrado remitió a la DFAI, documentación con información relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral -I.
4. Con fecha 11 de noviembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG) remitió a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) el Informe N° 01417-2019-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual determinó la multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de tres (03) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral-I.
5. Mediante el Informe N° 01370-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de noviembre de 2019 (en adelante, el **Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la Subdirección) remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo que el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral-I.

II. ANÁLISIS

6. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁸, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas

⁵ Folios 367 al 370 del Expediente.

⁶ Folio 371 del Expediente.

⁷ Folios 372 al 397 del expediente.

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

7. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa)⁹, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁰, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

- ⁹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

- ¹⁰ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
“Disposiciones Complementarias Finales

“Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)¹¹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
9. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
10. En este sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado persiste en el incumplimiento de las tres (03) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, razón por la cual corresponde la imposición de tres multas coercitivas, cuya sumatoria total asciende a ciento cuarenta y cinco (145) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia en el incumplimiento de las tres (03) medidas correctivas ordenadas a **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a la Empresa Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. tres (03) multas coercitivas cuya sumatoria total asciende a **ciento cuarenta y**

¹¹ Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

cinco (145) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de las 03 medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Conducta Infractora	Obligación de las medidas correctivas	Multa Coercitiva
El administrado no revistió con concreto armado los canales de coronación de los depósitos de desmontes N° 1 y N° 2, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá acreditar que limpió de sedimentos y adecuó la estructura de los canales de coronación de los depósitos de desmontes N° 1 y 2, para después revestirlos con concreto armado acorde con lo establecido en el EIAE Las Águilas. (Medida Correctiva N° 1)	100 UIT
El administrado no realizó una adecuada disposición de los residuos sólidos peligrosos, incumpliendo con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá acreditar la adecuada disposición de los residuos peligrosos en un ambiente con loza de concreto, así como medidas de contingencia ante probables derrames. (Medida Correctiva N° 2)	10 UIT
El administrado excedió los límites máximos permisibles para la descarga de efluentes mineros-metalúrgicos, respecto del parámetro Cadmio total en el punto de control PME-02A.	El administrado deberá acreditar la implementación de las medidas de optimización del sistema de tratamiento de las aguas industriales provenientes de la bocamina nivel 4330, de tal manera que en el punto de monitoreo PME-02A cumpla con los LMP respecto del parámetro cadmio total, dispuesto en la norma vigente. (Medida Correctiva N° 3)	35 UIT

Elaboración: Informe N° 01417-2019-OEFA/DFAI-SSAG

Artículo 3º.- Apercibir a la Empresa **Consortio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.** al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de las multas sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 5º.- Informar a **Consortio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 2198-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹².

Artículo 6°.- Notificar a **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.**, el Informe N° 1370-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7°.- Notificar a **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.**, el Informe N° 01417-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 11 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°.- Informar a la Empresa **Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAAP/RENO/arsr

¹² —Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01024557"



01024557